



ANNEX 3: Patent Running Contract

CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE Nº.....

En Sevilla, adede.....

COMPARECEN

De una parte la UNIVERSIDAD DE SEVILLA (en adelante UNIVERSIDAD), con sede en Sevilla, calle San Fernando, s/n, y en su nombre y representación el Vicerrector de Investigación de la citada UNIVERSIDAD, D José M^a Vega Piqueres, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el Artículo 95 de los Estatutos de la citada Universidad, poderes que no le han sido derogados ni modificados y,

De otra parte la Empresa.....(en adelante EMPRESA), con C.I.F., con sede en, y en su nombre y representación el D/Dña.en calidad de de la misma.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, a tal efecto,



EXPONEN

1.- Que la UNIVERSIDAD es titular de la patente de invención titulada desarrollada por el profesor/a D/Dña....., perteneciente del departamento dede la Facultad/Escuelade dicha Universidad.

2.- Que la EMPRESA está interesada en obtener licencia exclusiva de los derechos de explotación de la citada patente.

Por todo ello, formalizan el presente contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.

El objeto del presente Contrato es regular la concesión de licencia exclusiva de los derechos de explotación de la patente númeropresentada en fecha de de 19..., de título a la EMPRESA.



En el presente contrato no se incluyen los conocimientos adicionales al contenido de la solicitud de la patente. De estar la EMPRESA interesada en ellos, serán objeto de un contrato de asesoría de transferencia en el que se regularán dichas condiciones.

Segunda.- Cesión de la licencia.

La EMPRESA, de acuerdo con lo anterior y con los Estatutos de la UNIVERSIDAD, recibe automáticamente licencia de fabricación y comercialización del objeto de la mencionada patente, limitada en el tiempo y objeto señalado por el presente contrato.

Tercera.- Responsabilidad sobre los riesgos de explotación.

La EMPRESA asume los riesgos derivados del desarrollo industrial de la mencionada patente, tanto en relación con los productos, prueba de duración, fiabilidad, etc., como en relación con los sistemas de producción.

Cuarta.- Importe y condiciones de pago.

Como contraprestación a la licencia de los derechos de explotación que se indican en la cláusula primera, la EMPRESA abonará a la UNIVERSIDAD una regalía del% del valor neto de las ventas de los productos fabricados de acuerdo con la patente objeto de la licencia. Se entenderá como valor neto de las ventas, el valor en factura sobre muelle de fábrica de las mercancías suministradas por la EMPRESA a sus clientes dentro o fuera del territorio nacional, quedando excluidos los gastos de transporte a su destino y otros ajenos en muelle de fábrica de la mercancía suministrada.

Hasta tanto no haya ventas de los productos antedichos, la EMPRESA no estará obligada a abonar ninguna cantidad a la UNIVERSIDAD.



Quinta.- Forma de pago.

El abono de las cantidades correspondientes se efectuará en la cuenta número 344.10.497464.9 abierta en El Monte Caja de Huelva y Sevilla, Avda. Reina Mercedes nº 35, a nombre de la UNIVERSIDAD, dentro del primer mes de cada año.

Sexta.- Duración del contrato y prórroga.

La duración del presente contrato será de años. De continuar la EMPRESA interesada en la explotación de la patente al concluir dicho período, ambas partes negociarán nuevamente la cuantía de la regalía correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, se dará por finalizada la licencia de explotación.

Séptima.- Propiedad de los derechos de patente en otros países.

Si por interés de la EMPRESA se acordara el registro de esta patente en algún país extranjero, se hará a nombre de la UNIVERSIDAD, quedando el presente contrato automáticamente extendido para la explotación de la patente en dicho país. Las gestiones en este sentido serán efectuadas por la UNIVERSIDAD y la EMPRESA correrá con los gastos correspondientes del registro y mantenimiento.

De no interesarle a la EMPRESA, la UNIVERSIDAD podrá efectuar dicho registro, quedando libre para licenciar la patente con terceras empresas en los países que abarquen dicho registro.

Octava.- Garantías a clientes.



Serán responsabilidad de la EMPRESA las garantías dadas a los clientes respecto al objeto de fabricación.

La UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación comercial de la invención objeto de la cesión.

Novena.- Utilización de las patentes cedidas por parte de la Universidad.

La UNIVERSIDAD se reserva la facultad de empleo de las técnicas, Know-how e invenciones cedidas a la EMPRESA en el presente contrato, exclusivamente para los fines de su propia investigación.

Décima.- Período de explotación.

La EMPRESA se compromete a explotar la patente en un período razonable desde la firma de este contrato, nunca superior a un año.

Undécima.- Cesión de derechos.

La EMPRESA no podrá ceder a terceros los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo de la UNIVERSIDAD.

Duodécima.- Obligaciones de la Empresa ante la Universidad.

Constituyen obligaciones de la EMPRESA hacia la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación de la UNIVERSIDAD, durante el tiempo de duración de este contrato:



a) Enviar informes anuales, por escrito, especificando el volumen de las ventas de los productos sujetos a este contrato y fecha de facturación de las mismas, realizadas durante el semestre anterior.

b) Llevar una contabilidad relativa a las patentes que afecten a este contrato y facilitar el acceso a la misma, que permita la comprobación del cumplimiento de los compromisos pactados.

Decimotercera.- Rescisión del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de la obligaciones contraídas en el presente Contrato por cualquiera de las dos partes, faculta a la otra parte para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos de fabricación y explotación comercial por parte de la EMPRESA.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

La EMPRESA declara conocer el carácter de Entidad de Derecho Público que ostenta la UNIVERSIDAD, y en consecuencia, la aplicabilidad a la misma de las normas de procedimiento administrativo. En su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o incumplimiento del presente Contrato, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta.- Escritura Pública.

Este documento será elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes contratantes, a su cargo, o cuando así lo requiera la legislación vigente.



**ANÁLISIS DE NEGOCIO PARA EQUIPOS DE PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS BASADOS EN UAVS**



Y en prueba de conformidad firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

Por la UNIVERSIDAD

Por la EMPRESA

D. José M^a Vega Piqueres

D/Dña..... Vicerrector de Investigación

D/Dña.....

Investigador/a responsable